



Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0428  
RADICADO N° 2022-00007-00

### CONSIDERACIONES

Mediante auto del 09 de febrero de 2023 (con. 30 C01Principal), se puso en conocimiento de la parte actora, que el demandado Jhon Jaime Raigosa Tamayo fue admitido en proceso de Negociación de deudas- Trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín “DARIO VELÁSQUEZ GAVIRIA”; lo anterior a fin que manifestara si frente al deudor solidario SAYRA YANETH PÉREZ ARANGO, prescindía de cobrar su crédito.

Es menester reiterar lo mencionado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el cual señala: “En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios” –subrayas fuera de texto-, continuando entonces el proceso su curso teniéndose en cuenta la reserva de solidaridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí, Antioquia,

### RESUELVE

Primero: Tener en cuenta la reserva de solidaridad, acorde con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, con respecto al codemandado JHON JAIME RAIGOSA

**RADICADO N° 2022-00007-00**

TAMAYO, por haberse admitido en proceso de Negociación de deudas- Trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín "DARIO VELÁSQUEZ GAVIRIA" (anexo 29 C01Principal).

Segundo: En consecuencia, CONTINUAR este proceso ejecutivo sólo frente a la codemandada SAYRA YANETH PÉREZ.

Tercero: Como no existen medidas cautelares que se hayan decretado frente al codemandado Raigosa Tamayo, no se encuentra la necesidad de ordenar levantamiento alguno.

Cuarto: Se remitirá copia de este auto al citado centro de conciliación, informando lo aquí dispuesto, para lo cual se anexará copia íntegra del expediente, para que haga parte del proceso de Trámite de Negociación de deudas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 07** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

3

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286c49c66eaf67fadcec916fb6dcd2aa90ec1d7ac2bdb69b7c2a7e5d7109dbce**

Documento generado en 27/02/2023 06:04:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**